

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1217/25

### AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE PINARES

#### ANUNCIO

##### **APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el ACUERDO DEFINITIVO adoptado por el Pleno de la Corporación en la sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2025, referente al expediente de la modificación de la siguiente Ordenanza reguladora del precio público por la utilización de edificios, locales e instalaciones municipales, así como el texto íntegro.

Contra el acuerdo definitivo a que se ha hecho mención, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

Santa Cruz de Pinares, 27 de mayo de 2025.

El Alcalde, *Diego Pérez Pérez*.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, LOCALES E INSTALACIONES MUNICIPALES

### Artículo 1. Fundamento, objeto y ámbito de aplicación

1. En **uso** de las facultades conferidas por el artículo 127 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en los artículos 128 y 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, el Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares podrá establecer y exigir **precios públicos**, que se regularán por lo dispuesto en los artículos 41 a 47 del citado Texto Refundido, por la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y **Precios Públicos** y por lo preceptuado en esta Ordenanza General.

2. El objeto de la presente Ordenanza General es desarrollar el establecimiento del precio público para la utilización de locales municipales para la prestación de cualquier tipo de servicio o para cualquier uso autorizado por el Ayuntamiento con finalidad lucrativa, o para fines particulares.

3. La presente Ordenanza General es de aplicación al Ayuntamiento de Santa Cruz de Pinares.

### Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de esta ordenanza la regulación del uso temporal o esporádico de la instalación municipal denominada "Local Polivalente", cuando no esté sujeto a contratación, por ciudadanos, asociaciones, entidades públicas o privadas, para la realización de actividades culturales o sociales, exposiciones, reuniones, celebraciones privadas o actividades profesionales remuneradas, siempre y cuando de ello se haga un uso responsable.

### Artículo 3. Solicitudes

Los interesados en la utilización de los edificios municipales deberán obtener autorización del Ayuntamiento con carácter previo. El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización del mismo, aún cuando el uso de éstos haya sido cedido temporalmente, debiendo avisar al beneficiario con la antelación mínima suficiente.

Asimismo, las Asociaciones de la localidad tendrán preferencia en el uso del local cuando el mismo sea solicitado para una misma fecha por alguna de ellas y por un particular.

Si dos o más interesados solicitan el mismo local y coinciden en fecha y horario, las autorizaciones se gestionarán según orden de presentación en el Registro de entrada.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración
- Lista de actividades a realizar.

- Número de ocupantes.
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada podrá solicitar cuantos documentos, informes o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando sean varios los solicitantes, la concejalía se dirigirá, en el desarrollo de las relaciones que puedan derivarse de la utilización, a la persona que se designe expresamente a tal efecto, o en su defecto, al primero de los solicitantes.

#### **Artículo 4. Normas de gestión y Cuota tributaria**

La cuota tributaria de esta tasa será la resultante de la aplicación de la Tarifa siguiente:

LOCAL POLIVALENTE .....35,00 €/DIA

En todos los supuestos, únicamente se permitirá poner música mediante dispositivos domésticos, tales como ordenadores, teléfono móvil, usb, etc, quedando totalmente prohibida la contratación de DJ o grupos musicales de alta potencia.

#### **Artículo 5. Fianza**

En la resolución que autorice el uso de los edificios municipales se exigirá, con carácter previo a la entrega de llaves por personal autorizado, la constitución de una fianza por el siguiente importe:

Local Polivalente: Cien euros (100,00-€)

La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones de buen uso y restitución de los edificios, locales e instalaciones municipales a la situación anterior al momento de la cesión, respondiendo la persona autorizada de los daños y perjuicios que por dolo o negligencia se ocasionen en los mismos.

Una vez comprobado por el Sr. Alcalde, o persona autorizada, el cumplimiento por los usuarios de las obligaciones establecidas, la inexistencia de daños y perjuicios y la no procedencia de imposición de sanciones, el Ayuntamiento procederá a la devolución de la fianza, previa devolución de las llaves.

#### **Artículo 6. Responsabilidad de uso**

Los solicitantes que obtengan la autorización deberán hacer uso de los edificios y locales municipales atendiendo a su naturaleza y destino, y de forma que no se ocasione a los mismos daño o menoscabo alguno, sin perjuicio del desgaste que pueda producirse por el uso normal, adecuado y razonable atendiendo el fin para el cual fue solicitada la utilización.

En ningún caso podrán destinarse los edificios y locales del Ayuntamiento a fines distintos a aquellos para los que se permitió la utilización.

Los usuarios de edificios, locales e instalaciones municipales velarán por su limpieza y orden. Después de cada período diario de uso procederán a su limpieza y ordenación del

mobiliario y elementos interiores, de forma que puedan ser inmediatamente utilizados al día siguiente.

Cuando por su utilización el edificio sufriera desperfecto o deterioro superior al importe de la fianza, el beneficiario de la autorización estará obligado a pagar, sin perjuicio del pago de la tasa, el coste íntegro de los gastos de reparación o reconstrucción si fueran irreparables o su indemnización y al depósito previo de su importe.

Dichas cantidades no podrán ser condonadas total ni parcialmente.

### **Artículo 7. Infracciones y sanciones**

Será considerada como infracción grave:

- La utilización de los edificios, locales e instalaciones fuera del horario contenido en la autorización.
- Causar molestias al vecindario o perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización.

Asimismo, y en los casos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en los artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### **7.1. Obligación de resarcir los daños causados:**

1. La imposición de sanciones es compatible con la obligación de restituir las cosas a su estado original.
2. A tales efectos, el Ayuntamiento podrá exigir que se satisfaga el coste de reparación de los perjuicios causados, según valoración debidamente motivada.

7.2. Responsables: Son responsables de las infracciones cometidas, así como de la reparación de los perjuicios causados, los usuarios que hayan accedido al uso de acuerdo con la correspondiente autorización.

### **Disposición Final**

La presente Ordenanza General una vez aprobada por el Ayuntamiento Pleno conforme a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, entrará en vigor por la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, el día siguiente a su publicación y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la misma Ley y producirá efectos hasta su modificación o derogación.